



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**VISTO:** El expediente N° 00-05300/2023, del registro de esta Casa de Altos Estudios, caratulado: "Nagel, Graciana Gabriela (Lic.)- E/Proyecto de Procedimientos Administrativos para Reválida de Títulos Extranjeros, y el Art. 74 inc. "40" del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

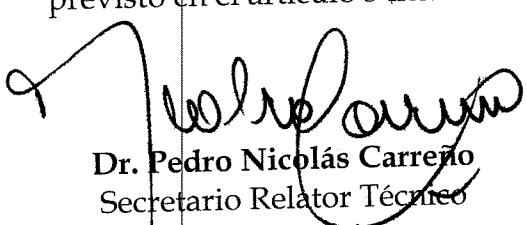
**Que,** por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la entonces Secretaria de Asuntos Académicos, Esp. Prof. Nagel Graciana, eleva para conocimiento y consideración del Consejo Superior "Proyecto de Procedimientos Administrativos para la Reválida de Títulos Extranjeros".

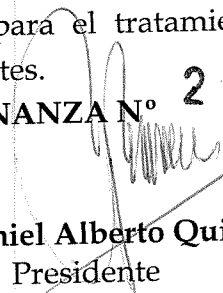
**Que,** dicho proyecto tiene por finalidad actualizar y adecuar la normativa vigente de nuestra Universidad con pautas objetivas y claras para aquellos profesionales extranjeros que deseen ejercer su práctica profesional o científica en el país y que aspiren a obtener la Reválida de su título de egreso en esta Casa de Altos Estudios. En este sentido, la presentación contempla entre otras disposiciones: los requisitos, recaudos de documentación, cursograma, arancel y plazos estipulados.

**Que,** al respecto, intervino la Secretaría Legal y Técnica del Rectorado, a través del Dictamen N° 234 /2022, en el que resalta "... Por lo expuesto, esta oficina dictamina que no existen objeciones legales que formular para la aprobación del proyecto canalizado, debiéndose para ello, cumplirse con el procedimiento estipulado por la Ord. C.S. N° 41/2015...".

**Que,** en virtud de la naturaleza del proyecto de marras, toma intervención la Comisión de Asuntos Académicos, por medio del cual sugiere aprobar los aspectos que conciernen a la materia de su Comisión y remite el proyecto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para el tratamiento de lo previsto en el artículo 3 inc. "F" del proyecto y concordantes.

**ORDENANZA N° 243**

  
Dr. Pedro Nicolás Carreño  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
Dr. Daniel Alberto Quiroga  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**Que**, atento a lo antes considerado, luce dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Consejo Superior, el cual reformula el artículo 3°, inc. "f" del proyecto, haciéndolo suyo, a través del trabajo y aportes en el seno de la comisión (art. 28° inc. "b" Ordenanza C.S. N° 181/20). Asimismo, sugieren encomendar a la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja, Departamentos Académicos y Sedes Regionales, los acuerdos pertinentes para el apoyo económico de las áreas intervinientes en el proceso de inicio o gestión de los trámites.

**Que**, cabe destacar que conforme lo establecido en el art. 29, inc. "k" de la Ley Nacional N° 24.521, se determina como atribución exclusiva de las Universidades Nacionales, la de revalidar títulos extranjeros. En ese carril, el art. 74° inc. "40" de nuestro Estatuto Universitario, dispone que es atribución de este Órgano Colegiado: "*Reglamentar la reválida de estudios, títulos, grados, cursos o asignaturas otorgados por otras universidades nacionales o extranjeras...*".

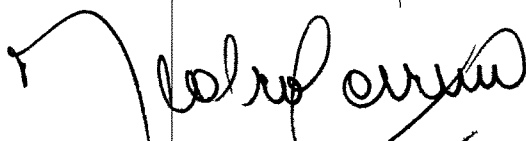
**Que**, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero del 2024, y conforme lo dictaminado por las Comisiones intervinientes, se resuelve aprobar de manera integral el Proyecto de marras.

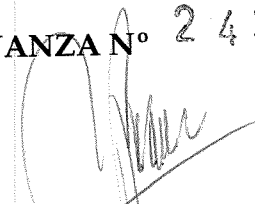
*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO LA ORDENANZA C.S. N° 045/15**, por la cual se aprobó el Procedimiento Administrativo para la obtención de la Reválida de Títulos de Grado de esta Universidad.

**ORDENANZA N° 243**

  
**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ARTÍCULO 2°:** APROBAR el "Procedimiento Administrativo para Trámites de Reválida de Títulos Universitarios Extranjeros" a implementarse en el ámbito de esta Universidad, de acuerdo con lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Ordenanza y cuyo detalle obra como Anexo Único de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Protocolícese, Notifíquese y archívese.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

ORDENANZA N° 243

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 1243**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

**ARTÍCULO 1º:** Los títulos de pregrado o grado expedidos por autoridades competentes en el extranjero podrán ser revalidados por esta Universidad, a los efectos de otorgarle la validez y los alcances profesionales establecidos en la legalidad vigente para el título semejante que posee esta Casa de Altos Estudios.

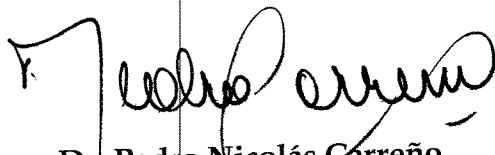
**ARTÍCULO 2º:** La **Reválida de Títulos**, que expide la Universidad, en cuanto a la cuantificación, oportunidad de pago y solicitud de reintegro del arancel correspondiente quedará **determinado** en el presente.

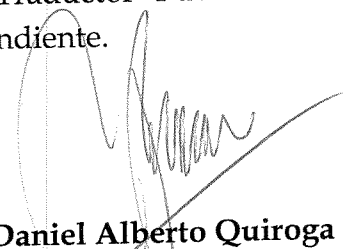
**ARTÍCULO 3º: Requisitos para la solicitud de Reválida:**

Presentar en Jefatura de Despacho de Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado **a fin de ser evaluada y registrada en el Libro de Actas** la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al señor Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, explicando los motivos de tal solicitud, **indicando sus datos personales, domicilio, teléfono y dirección de e-mail.**
- b) Original de Diploma y Certificado Analítico. El certificado analítico deberá contar con el detalle de las materias aprobadas con sus respectivas calificaciones y **carga horaria de cada una de ellas, expresadas en Horas-Reloj. En los casos en que no esté expresado en Horas-Reloj se deberá presentar una constancia que especifique la equivalencia de la unidad de medida académica o crédito académico**, todo ello debidamente firmado y sellado por la institución.

En caso de que sea redactado en idioma distinto el español deberá ser presentada su traducción expedida por un Traductor Público Nacional matriculado y legalizado por el colegio correspondiente.

  
**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 243**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

- c) Original de Programas de cada una de las materias del plan de estudios correspondiente al título que se solicita Revalidar. Esta documentación debe estar autenticada por las autoridades universitarias y el listado de materias deberá coincidir con la información del certificado analítico que se presenta, los que, en caso de estar redactados en un idioma distinto al español deberán estar traducidos sin necesidad de que lo sea por Traductor Público.
- d) Fotocopia certificada D.N.I, D.N.I. Argentino para extranjeros, según el caso.
- e) Documentación que acredite su situación migratoria en el País.
- f) Comprobante de pago expedido por la FUNLaR del cincuenta por ciento (50%) del arancel fijado para el presente trámite y compromiso de pago del cincuenta por ciento (50%) restante, firmado por el solicitante, el que deberá ser abonado al finalizar el trámite previo a la entrega de Diploma. Dicho arancel de reválida será el equivalente al sueldo mensual bruto del profesor titular con dedicación exclusiva con el máximo de antigüedad vigente al momento del inicio del trámite. Este arancel será distribuido de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) a la Fundación Nacional de La Rioja, y el ochenta por ciento (80%) al Departamento Académico interviniente según el título a revalidar.
- g) Información adicional para títulos de Medicina: Certificado del internado Rotatorio que contemple los siguientes puntos: Desarrollo curricular, cantidad de horas: discriminando teóricas, prácticas y notas.
- h) Original del título secundario convalidado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 243**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

**ARTÍCULO 4°: Recaudos de la Documentación:**

En toda la documentación original referida al solicitante que provenga del extranjero debe figurar su documento de identidad emitido en el país de origen; y deberá estar legalizada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, y por el Consulado o Embajada Argentina en ese país o bien con la "Apostilla" pertinente solo cuando el país otorgante es parte o adhirió a la Convención de la Haya el 5 de octubre de 1961 (Ley N° 23.458).

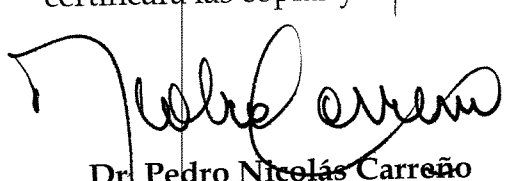
Tales originales deben acompañarse con un juego de copias que luego de ser contrastada con los originales, serán debidamente certificadas, cumplido ello, los originales le serán devueltos al solicitante. Dicha tarea estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Académicos y será realizada en la oportunidad prevista en el Art. 3 inc. b) del presente.

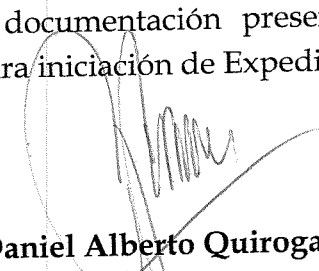
**ARTÍCULO 5: Actuaciones a través de Representante:**

En caso de comparecer el Revalidante a través de representante, éste deberá acreditar personería suficiente con poder especial (en original) pasado por ante Escribano Público del país de origen, certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del mismo país y por el Consulado o Embajada Argentina en ese país o mediante "Apostilla" de La Haya del 5 de octubre de 1961 (Ley N° 23.458). En tanto, cuando el poder especial sea otorgado ante Escribano Público de la Argentina, y provenga de otra provincia, deberá contar con la legalización del colegio correspondiente.

**ARTÍCULO 6: Intervención de la Secretaría de Asuntos Académicos:**

La Secretaría de Asuntos Académicos evaluará la documentación presentada, certificará las copias y las enviará a Mesa de Entrada para iniciación de Expediente

  
**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 243**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

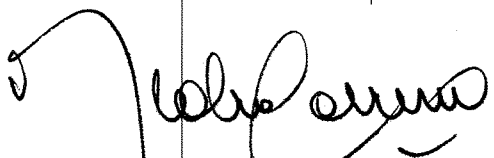
y posterior elevación al Rector. En caso de que se considere necesario, el Secretario de Asuntos Académicos podrá solicitar a los organismos pertinentes informe sobre la autenticidad de la documentación presentada.

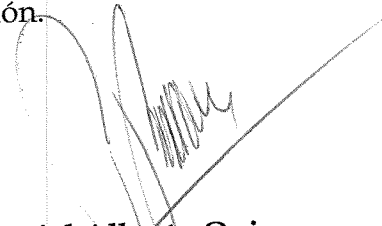
**ARTÍCULO 7: Cursograma:**

- 1- El Rector toma conocimiento de la solicitud de Reválida, registrándolo en un libro a tal efecto, luego lo gira al Departamento Académico al que pertenece la carrera que posee título igual o semejante al que motiva el trámite.
- 2- El Decano del Departamento constituirá una Comisión de Reválida que será integrada por el Director de la carrera, de dos (2) a seis (6) profesores de la carrera, tomando como criterio de selección a los docentes titulares o a cargo y por el Secretario Académico Departamental.
- 3- La Comisión de Reválida determinará si existe una razonable equivalencia de plan de estudio, programa analítico de materias, carga horaria, perfil del egresado y alcance o actividades del título. En este análisis se deberá tener en cuenta la existencia de prácticas pre-profesionales, trabajos finales, tesinas (en el caso especial de Medicina si cuenta con Internado Rotatorio o similar), de modo de garantizar que la formación se ajuste a los alcances del título semejante a esta Universidad.

**Producido el análisis la Comisión de Reválida emitirá su dictamen, conforme a las siguientes alternativas:**

- a) Si determina una equivalencia total en los contenidos teóricos y prácticos de ambos títulos, aconsejará el otorgamiento de la Reválida directa, sin exigir requisitos académicos adicionales, debiendo la Comisión fundar adecuadamente su opinión.

  
**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

243

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

- b) Si determina una equivalencia igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) en los contenidos teóricos y prácticos de ambos títulos, aconsejará que el solicitante rinda un **Examen General Integrador** o la realización de un **Curso de Nivelación** (no asignaturas) con examen final a los fines de que contemple los contenidos curriculares que ellos expresamente establezcan, para el otorgamiento de la reválida. En ningún caso la Comisión de Reválida podrá exigir que los profesionales extranjeros, debido a su condición de tal, rindan materias ni realicen cursos con alumnos regulares.
- c) Sí determina una equivalencia menor al SETENTA POR CIENTO (70%) en los contenidos teóricos y prácticos, aconsejará rechazar la Reválida.
- 4- Emitido el Dictamen, La Comisión de Reválida remitirá las actuaciones al Departamento Académico para su tratamiento el Consejo Departamental quien emitirá la Resolución pertinente en un plazo no mayor a 48 horas. A) En el caso del punto 3 b), en dicho Acto Administrativo deberán constar las obligaciones académicas a cumplir, examen final y/o curso de nivelación con examen final, contenidos, cronograma, fecha de examen y de una eventual recuperación, que se dan receptado por la Comisión de Reválida.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior





Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº**

**243**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado el profesional, por nota fundada podrá solicitar una prórroga o cambio de fecha que será resuelta por el mismo cuerpo colegiado, no pudiendo exceder en el cumplimiento de la carga académica el plazo de TRES (3) meses contados de la primigenia resolución. Vencido dicho plazo, si el solicitante no diera cumplimiento, el Consejo Departamental, previa intervención de Asesoría Letrada, emitirá una resolución disponiendo la denegación de la solicitud. Los exámenes que se receptan al profesional revalidante deberán constar en un acta que al efecto elaborará la Comisión, cuyo original será incorporado a las actuaciones.

B) Si el dictamen fuese emitido en las alternativas previstas en el punto 3 a) o c) del artículo precedente o cumplida la etapa de evaluación señalada en el inciso precedente, previo dictamen legal de Asesoría Letrada, el Consejo Departamental emitirá resolución fundada, otorgando o rechazando la reválida solicitada, según el caso.

5- En ningún caso, el curso del trámite administrativo indicado en los incisos 2 al 4 realizado en el Departamento Académico interviniente podrá superar los SEIS (6) meses.

6-Una vez notificada la resolución que otorga la reválida, las actuaciones serán giradas a la Secretaría de Asuntos Académicos a los fines de que tome conocimiento de todo lo actuado y pudiera efectuar un control respecto del efectivo cumplimiento de la requisitoria exigida para la culminación del trámite. En caso de advertir algún error u omisión podrá remitir las actuaciones al área pertinente para su rectificación dentro de un plazo de CINCO (5) días.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30º Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

**LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.**

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 243**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

7- En caso de no observar error u omisión alguna o rectificadas aquellas, la Secretaría de Asuntos Académicos remitirá las actuaciones a la Unidad de Auditoría Interna y Secretaría General para la confección del Diploma que será entregado bajo juramento en la Colación de Grado Privada. A tal efecto, se notificará al interesado por no menos de TREINTA (30) días de antelación y se intimará al pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del arancel determinado en el artículo 3 inc. f) de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 8: Trámite abreviado de Reválida con fundamento en criterio sentado en Resolución anterior:**

Para el caso de Reválida de un título que coincida en Institución que lo expidió, plan de estudios, cursado y año de egreso con un título ya revalidado en esta Universidad, el profesional solicitante podrá optar por este trámite especial. Al efecto, deberá indicar número y fecha de la Resolución del Consejo Departamental de cuyo decisorio pretende ampararse y aportar la documentación que acredite fehacientemente el año de egreso, si es que tal información no surge claramente en la documentación establecida en el artículo 3 de esta ordenanza.

El presente trámite especial podrá ser solicitado siempre y cuando no haya existido variación alguna en el Plan de Estudios vigente al momento del antecedente de reválida invocado por el profesional, con relación al vigente al momento del inicio del trámite.

En cuanto al trámite, regirá todo lo dispuesto en el presente, debiendo omitirse solamente la intervención de la Comisión de Reválida en lo que hace a su Dictamen y el Consejo Departamental deberá aplicar el criterio establecido en el antecedente invocado.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 243**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

**ARTÍCULO 9: De la Información**

El área en que se encuentre radicado el trámite reglamentado en la presente, deberá dar información adecuada en tiempo y forma al profesional revalidante cuando éste la solicitare a través de las vías de contacto establecidas y comunicadas por esta Universidad.

**ARTÍCULO 10: Del Plazo**

El trámite de Reválida establecido en la presente, en ningún caso podrá exceder el plazo de UN (1) año académico.

**ARTÍCULO 11: Solicitud de Duplicado de Diploma:**

Por única vez y ante casos de pérdida, extravío, destrucción y/o situación excepcional similar debidamente fundada, se extenderá un duplicado del Diploma al Revalidante que así lo requiera en cuyo extremo izquierdo se colocará el sello "DUPLICADO". A tal fin, el titular del diploma original deberá formular la pertinente denuncia o exposición, según el caso, en la autoridad Policial Provincial o Federal de la Jurisdicción correspondiente a su último domicilio real, cuyo original deberá acompañar a la Secretaría de Asuntos Académicos junto con una nota solicitando la entrega del Duplicado, indicando los datos suficientes que posibiliten identificar el expediente administrativo y la resolución que concedió la reválida. En caso de tratarse de un Diploma destruido o inutilizado parcialmente deberá adjuntarse en original.

**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

2024: "Año del 30° Aniversario del reconocimiento constitucional de los principios de autonomía y autarquía universitaria"

LA RIOJA, 27 de febrero de 2024.

243

**ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N°**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DE REVÁLIDA**

De no observarse algún error u omisión en la petición, la Secretaría de Asuntos Académicos remitirá la solicitud a la Unidad de Auditoría Interna y Secretaría General para la confección del Diploma que será entregado previo pago por parte del interesado del arancel estipulado en concepto de labores de caligrafía vigente a ese momento.

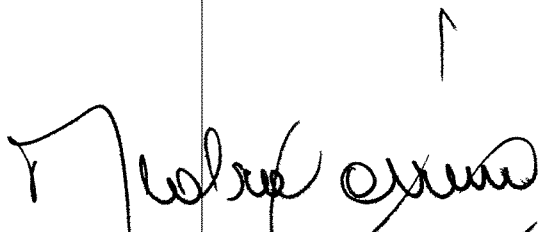
**ARTÍCULO 12: Disposiciones Generales:**

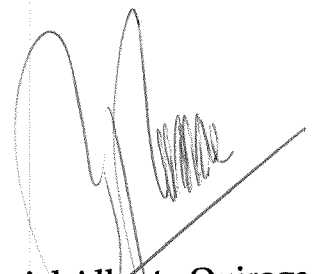
Una vez notificada la Resolución del Consejo Departamental concediendo o rechazando el pedido de reválida o estableciendo el cumplimiento de alguna carga académica, no se admitirá solicitud de reintegro de las sumas abonadas en concepto de arancel.

La presente ordenanza, resultará de aplicación a todos aquellos trámites de Reválida que se encuentren en curso y en los cuales no se haya emitido Dictamen de la Comisión de Reválida, con excepción de la cuestión arancelaria.

**ARTÍCULO 13: Aplicación Supletoria:**

Resultan de aplicación supletoria al presente procedimiento las normas previstas en el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de la Universidad, Ordenanza C.S. N° 107/17 o la que en el futuro la reemplace.

  
**Dr. Pedro Nicolás Carreño**  
Secretario Relator Técnico  
Consejo Superior

  
**Dr. Daniel Alberto Quiroga**  
Presidente  
Consejo Superior